

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se verifica el cumplimiento de los requerimientos formulados en el Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024, en atención a la Resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024, por la que se declara la procedencia del registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

I. ANTECEDENTES:	2
II. CONSIDERANDOS:.....	4
A. GENERALIDADES	4
B. DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO	8
C. DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS	10
D. DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTOS	15
E. DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN EL ACUERDO ACG-IEEZ-053/IX/2024	17
a) DE LA CUOTA JOVEN.....	17
b) DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS	23
1. Discapacidad	23
2. Diversidad Sexual.....	28
c) DEL CRITERIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD.....	30
d) DE LA ALTERNANCIA	36
e) DE LA POSTULACIÓN A DOS O MÁS CARGOS.....	38
III. ACUERDO.....	40

G L O S A R I O:

CGIEEZ:	Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas.
CGINE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
Criterios:	Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos

Diario Oficial:	políticos, coaliciones y candidaturas independientes Diario Oficial de la Federación
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado Zacatecas
FXMZ:	Partido Fuerza por México Zacatecas
IEEZ:	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Orgánica del Municipio:	Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos:	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y Coaliciones
MAZ:	Partido Movimiento Alternativa Zacatecas
MC:	Partido Movimiento Ciudadano
Morena:	Partido Movimiento de Regeneración Nacional
NAZ:	Partido Nueva Alianza Zacatecas
OPL:	Organismo Público Local
PAN:	Partido Acción Nacional
PEL 2023-2024:	Proceso Electoral Local 2023-2024
Periódico Oficial:	Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado
PESZ:	Partido Encuentro Solidario Zacatecas
PRD:	Partido de la Revolución Democrática
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
PT:	Partido del Trabajo
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RPZ:	Partido Revolución Popular Zacatecas
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación
Sistema Conóceles:	Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles
SNR:	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

I. ANTECEDENTES:

- 1. Inicio del Proceso.** El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, con la Sesión Especial que llevó a cabo por el CGIEEZ, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el que se renovará el Poder Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
- 2. Calendario integral para el PEL 2023-2024.** En la misma fecha del antecedente anterior, el CGIEEZ, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-

052/IX/2023, aprobó el Calendario Integral para el PEL 2023-2024. En el cual se establecieron los plazos siguientes:

Actividad	Plazo
Registro de candidaturas a cargos de elección popular	Del 26 de febrero al 11 de marzo de 2024
Procedencia o improcedencia de la solicitud de registro	29 y 30 de marzo de 2024

3. **Renuncias.** A partir del doce de marzo de dos mil veinticuatro, se presentaron ante la Autoridad Administrativa Electoral Local, diversos escritos de renunciaciones de candidaturas a cargos de elección popular postulados por las Coaliciones: “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, “La Esperanza nos Une” y “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, así como por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Zacatecas, Encuentro Solidario Zacatecas, Fuerza por México Zacatecas, Revolución Popular Zacatecas y Movimiento Alternativa Zacatecas, para participar en el PEL 2023-2024.

4. Una vez revisadas las solicitudes de registro, así como la documentación anexa y cumplidos los requerimientos formulados, este Órgano Superior de Dirección de conformidad con los artículos 151 de la Ley Electoral; 1, 10, numeral 2, fracción I, 22 y 27, numeral 1, fracción XXVI de la Ley Orgánica, procedió a resolver la procedencia o improcedencia en su caso, de las solicitudes de registro de candidaturas de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, presentadas por las Coaliciones: “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, “La Esperanza nos Une” y “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, así como los partidos políticos: PAN; PRI; PRD; PT; PVEM; MC; Morena; NAZ; PESZ; MAZ; FXMZ y RPZ respectivamente, para el PEL 2023-2024.

5. **Resolución Diputaciones por el principio de mayoría relativa.** El treinta de marzo de dos mil veinticuatro, dentro de la Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro el CGIEEZ, mediante Resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024, declaró la procedencia del registro de candidaturas para

integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este Órgano Colegiado, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

6. **Acuerdo de verificación de cumplimientos.** El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el CGIEEZ, mediante Acuerdo ACG-IEEZ053/IX/2024 verificó el cumplimiento de los requerimientos formulados en la Resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024, por la que se declara la procedencia del registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. CONSIDERANDOS:

A. GENERALIDADES

Primero.- Los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2 de la LGIPE; 38 fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del IEEZ, es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la LGIPE, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la Entidad en coordinación con el INE, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la Autoridad Administrativa Electoral, entre otros: promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura

democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; y garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Tercero.- Los artículos 38 fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un Órgano Superior de Dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del IEEZ, previstas en la Ley Orgánica, y un Órgano Interno de Control, adscrito administrativamente a la Presidencia del IEEZ.

Cuarto.- Los artículos 99 numeral 1 de la LGIPE; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, establecen que el CGIEEZ es el Órgano Superior de Dirección de la Autoridad Administrativa Electoral Local; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, paridad y perspectiva de género, guíen todas las actividades de los órganos del IEEZ.

Quinto.- El artículo 27 numeral 1, fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica, establece que este CGIEEZ, tiene entre otras atribuciones: la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y la de registrar las candidaturas a la Gubernatura del Estado, a Diputaciones por ambos principios, así como de las **planillas para la integración de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de regidurías por el principio de representación proporcional**, que presenten los partidos políticos o coaliciones, en términos de la Ley Electoral.

Sexto.- El artículo 28, numeral 1, fracción XXIII de la Ley Orgánica, señala que es atribución del Consejero Presidente del CGIEEZ, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidaturas de Diputaciones e **integrantes de los Ayuntamientos**, y someterlas a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Séptimo.- El artículo 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica, indica que el CGIEEZ conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del IEEZ. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Octavo.- El artículo 35, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Local, señala que corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del INE y del IEEZ y a la vez derecho de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatos y candidatas de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

La elección local ordinaria para elegir, entre otras, a las Diputadas y Diputados y Ayuntamientos, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

En la postulación de candidaturas se observará el principio de paridad de género en los términos establecidos en la Constitución Local, así como en las leyes en la materia.

A efecto de garantizar la aplicación del principio de paridad de género, y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se establecerá en las leyes correspondientes el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como los mecanismos para promover, respetar y garantizar los derechos políticos, electorales y civiles de las mujeres.

Además de lo dispuesto en la ley general, la ley local regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

Noveno.- Los artículos 41 Base I de la Constitución Federal, 23, incisos b) y f) de la LGPP, 43 párrafo primero de la Constitución Local y 36 numerales 1 y 5,

37, numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; con registro legal ante el INE o ante el IEEZ; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo las y los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, podrán formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos.

Asimismo, establecen que los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado, por lo que podrán participar en las elecciones de la Entidad.

Décimo.- El artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el Proceso Electoral en el Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, la ciudadanía, ordenados por la Constitución Local y Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo primero.- El artículo 125 de la Ley Electoral, señala que el Proceso Electoral comprende entre otras, las etapas siguientes: **a)** Preparación de las elecciones; **b)** Jornada Electoral y **c)** Resultados y declaración de validez de las elecciones.

Décimo segundo.- De conformidad con lo señalado en los artículos 30, numeral 1, fracción I y 127 de la Ley Electoral, el próximo domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral, con la finalidad de renovar, entre otros, al Poder Legislativo Estatal.

B. DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO

Décimo tercero.- Los artículos 117 y 118 de la Constitución Local, indican que la división política y administrativa del territorio del Estado se conforma con cincuenta y ocho Municipios; el Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y el número de regidurías que determine la Constitución Local, la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Municipio de conformidad con el principio de paridad, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

Décimo cuarto.- Los artículos 115 fracción I de la Constitución Federal, 118 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Local, 22, numeral 1 y 29 de la Ley Electoral con relación al 38 de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que los Ayuntamientos serán electos cada tres años y estarán integrados por una Presidencia, una Sindicatura y el número de Regidurías de mayoría y de representación proporcional que a cada uno corresponda, según la población del municipio respectivo, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda o, en su caso, al último Censo de Población y Vivienda que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Décimo quinto.- El artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señala que cuando el número de habitantes de un Municipio sea hasta de diez mil, serán electos cuatro regidurías por el principio de mayoría relativa; si exceden esta suma pero su número es inferior a treinta mil, serán electos seis regidurías; si es mayor de treinta mil, pero no pasa de sesenta mil, se integrará con siete, y si la población es superior a esta suma, serán electos ocho regidurías.

La correlación entre el número de regidurías de mayoría relativa y los de representación proporcional, será la siguiente:

Si los ayuntamientos se componen de cuatro regidurías de mayoría relativa, aumentará su número hasta con tres regidurías de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se compone de seis regidurías de mayoría relativa, aumentará su número hasta con cuatro regidurías de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con siete regidurías de mayoría relativa, aumentará su número hasta con cinco regidurías de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con ocho regidurías de mayoría relativa, aumentará su número hasta con seis regidurías de representación proporcional.

En todos los casos se elegirá igual número de suplentes. Para estos efectos se tomará en cuenta el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En ese sentido, se tiene que, en marzo de 2021 se publicó el Censo General de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de los datos de Censo se desprende que en los Municipios de **Vetagrande** y **Villanueva** su población aumento, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción I de la Constitución Federal, 118, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Local, 22, numeral 1 y 29 de la Ley Electoral con relación al 38 de la Ley Orgánica del Municipio, las regidurías de mayoría relativa y representación proporcional en dichos municipios se modificaron, en los términos siguientes:

Nombre del Ayuntamiento	Población	Número de regidurías	
		MR ¹	RP ²
Vetagrande	10,276	6	4
Villanueva	31,558	7	5
¹ Principio de Mayoría Relativa ² Principio de Representación Proporcional			

En virtud de lo anterior, en los Lineamientos se contempló la modificación del número de las regidurías de mayoría relativa y representación proporcional en los Municipios referidos, en términos de lo señalado en el párrafo anterior.

C. DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Décimo sexto.- El artículo 7, numeral 3, 4 y 6 de la Ley Electoral, establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la referida Ley y demás legislación electoral, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley. Es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos y candidaturas independientes garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre los géneros para tener acceso a cargos de elección popular. La falta de cumplimiento de estas disposiciones, dará lugar a la negativa del registro de candidaturas, pudiéndose subsanar esta omisión dentro del término señalado para ese efecto.

Décimo séptimo.- El artículo 15, numerales 1 y 2 de de la Ley Electoral, señala que ninguna persona podrá ser registrada como candidato o candidata a dos o más cargos en el mismo proceso electoral. Los órganos electorales competentes denegarán o cancelarán el registro que se solicite o se hubiere practicado en contravención a este precepto. Salvo los casos de excepción expresamente señalados en esta Ley. Dicha disposición no es aplicable al registro de candidaturas a Diputaciones o Regidurías por el principio de mayoría relativa, que también podrán ser registrados al respectivo cargo, como candidatos o candidatas por el principio de representación proporcional por el mismo partido, en los términos previstos en la Ley Electoral.

Décimo octavo.- El artículo 50 fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar coaliciones; y solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, numeral 2 de la LGPP 108 numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de

Gubernatura, Diputaciones a las legislaturas locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Décimo noveno.- El artículo 144 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, establece que los partidos políticos y coaliciones deberán registrar para la elección de miembros de Ayuntamientos conforme a la Ley Orgánica del Municipio y el referido ordenamiento, planillas que incluyan candidaturas propietario y suplente, y para regidurías por el principio de representación proporcional, deberá registrarse una lista plurinominal, cuyos integrantes podrán formar parte de la planilla que se registró por el principio de mayoría relativa. Los partidos políticos podrán incluir en esta lista, al candidato a Presidente Municipal. Se registrarán candidatos propietarios y suplentes en el número que conforme a su población determine la Ley.

Vigésimo.- El CGIEEZ, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017, aprobó los Lineamientos, los cuales fueron modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-065/VII/2020, ACG-IEEZ-019/VIII/2021 y ACG-IEEZ-003/IX/2024 del siete de diciembre de dos mil veinte, diez de febrero de dos mil veintiuno y diez de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente.

En los referidos Lineamientos se contemplan, entre otras, las disposiciones relativas a la regulación de los siguientes aspectos:

- I. Postulación y registro de candidaturas a cargos de elección popular.
- II. Los requisitos de elegibilidad que deberán satisfacer las candidaturas a cargos de elección popular.
- III. El número de regidurías que conformarán cada Ayuntamiento por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- IV. Los plazos para el registro de candidaturas, así como los órganos competentes para la recepción y revisión de las solicitudes de registro de candidaturas.
- V. Que de la totalidad de candidaturas, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, respectivamente, el 20% tendrá

el carácter de joven. Asimismo se establece que en las sustituciones de candidaturas se deberá observar las candidaturas con carácter de joven.

VI. Acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables relativos, entre otros, discapacidad y de la diversidad sexual.

VII. Las reglas de paridad en sus dos dimensiones vertical y horizontal que deben observar los partidos políticos y coaliciones para el registro.

VIII. La sustitución de candidaturas del mismo género y respetando paridad, alternancia y grupos vulnerables.

IX. Los requisitos mínimos que deben contener las solicitudes de registro de candidaturas y la documentación anexa que debe acompañarse a dichas solicitudes.

X. El procedimiento de revisión de las solicitudes de registro de candidaturas y documentación anexa presentada por los partidos políticos y coaliciones, así como el cumplimiento de paridad y alternancia entre los géneros y los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas.

XI. La verificación que se llevará a cabo para garantizar que los partidos políticos observen en términos cualitativos y cuantitativos la obligación de no destinar exclusivamente un género en aquellos distritos o municipios en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Vigésimo primero.- En términos de lo establecido en el Calendario Integral para el PEL 2023-2024 y el artículo 14, numeral 1, fracción II de los Lineamientos, el plazo para el registro de candidaturas así como a lo señalado en la Base Séptima de la Convocatoria fue **del veintiséis de febrero al once de marzo de dos mil veinticuatro**, y la fecha para determinar la procedencia o no del registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, **será del veintinueve al treinta de marzo de dos mil veinticuatro**.

Vigésimo segundo.- Los artículos 147 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos, establecen los datos que la solicitud de registro de candidaturas deberá contener.

Vigésimo tercero.- Los artículos 148 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos, establecen la documentación que deberá acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones.

Vigésimo cuarto.- Los artículos 7, numerales 4 y 6, 36, numeral 6 y 52, numeral 1, fracción XXVI de la Ley Electoral, señalan que es derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre los géneros para tener acceso a cargos de elección popular. Asimismo, los partidos políticos, aseguran la participación efectiva y paritaria de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

Vigésimo quinto.- El CGIEEZ a efecto de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad, en observancia a las disposiciones en materia electoral, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en atención al principio de progresividad consagrado en el artículo 1° de la Constitución Federal y al deber de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, desde el Proceso Electoral Local 2020-2021 ha determinado procedente la aplicación de acciones afirmativas a favor de las mujeres, de las personas con discapacidad, de las personas de la diversidad sexual y de las personas indígenas, a partir del mandato de optimización, desde la propia reforma constitucional y legal en la materia, en las que se les reconozca como titulares de derechos, se promueva su capacidad de actuar y su autonomía, y se potencialice el ejercicio de sus derechos político-electorales, por lo que, para el PEL 2023-2024 en los Lineamientos, se contemplan las siguientes acciones afirmativas:

- I. En las postulaciones tanto de Diputaciones como integrantes de Ayuntamientos, tratándose de fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino o **persona no binaria**.

II. Para la postulación de **personas no binarias**, estas **únicamente podrán ser postuladas en los espacios que corresponden exclusivamente a los hombres como propietarias o suplentes, por lo que, tratándose de la postulación de personas no binarias, con carácter de propietaria, la persona suplente podrá ser del género masculino o femenino o persona no binaria.**

Por lo que, solo podrán ser postuladas en los espacios de las formulas destinadas exclusivamente para hombres. Por tanto, no podrán ocupar los espacios destinados para mujeres.

III. Para la postulación de personas **de la diversidad sexual en Ayuntamientos**, los partidos políticos deberán de garantizar al menos **una formula en cinco de los cincuenta y ocho Ayuntamientos.**

IV. La postulación en **Ayuntamientos de las personas con discapacidad** podrán realizarse **por el principio de mayoría o por el de representación proporcional, al menos una fórmula en tres de los quince Municipios con mayor porcentaje de población con alguna discapacidad.**

V. La postulación en **Ayuntamientos de las personas pertenecientes a grupos indígenas** podrá realizarse **por el principio de representación proporcional, al menos** una fórmula en uno de los siguientes municipios: Trinidad García de la Cadena, Valparaíso, General Enrique Estrada y Tlaltenango de Sánchez Román, donde el porcentaje de población indígena es mayor al 2.5% respecto de la población total. Observando la paridad de género y alternancia en la integración de las listas.

En tal sentido, los partidos políticos y las coaliciones tienen la obligación de postular a personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad en los términos señalados.

En el caso de las coaliciones, las personas con discapacidad y las personas de la diversidad sexual postuladas por éstas, se considerarán para el partido de origen, por lo que los demás partidos deberán observar lo señalado en el numeral anterior.

Vigésimo sexto.- El artículo 21 BIS de los Lineamientos, señala que en la postulación de candidaturas a regidurías, los partidos políticos deberán garantizar el registro de una fórmula de candidaturas de personas de la diversidad sexual, por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional, en al menos **cinco** de los cincuenta y ocho Ayuntamientos.

En el caso de las coaliciones, las personas de la diversidad sexual postuladas por éstas, se considerarán para el partido de origen, por lo que los demás partidos deberán observar lo señalado en el numeral anterior.

D. DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Vigésimo séptimo.- El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el CGIEEZ, mediante Acuerdo ACG-IEEZ053/IX/2024 verificó el cumplimiento de los requerimientos formulados en la Resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024, por la que se declara la procedencia del registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En el punto **TERCERO** del Acuerdo referido se amonestó **públicamente a las Coaliciones “La Esperanza nos Une” y “Fuerza y Corazón por Zacatecas” así como a los Partidos MC, NAZ y RPZ** toda vez que **no** dieron cumplimiento en forma al requerimiento formulado mediante Resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024, respecto a la Cuota Joven y **se le requiere para que dentro del término de veinticuatro horas contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo rectifique el registro de sus candidaturas en términos de los señalado en la resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024**, sin dejar de observar el principio de paridad, alternancia, acciones afirmativas y demás requisitos exigidos por la normatividad electoral, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Por su parte, en el punto **QUINTO** del Acuerdo referido **se amonestó públicamente a los partidos PAN, PRI, PT, PESZ y RPZ; PRI y MC** toda vez que **no** dieron cumplimiento en forma al requerimiento formulado mediante

Resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024, respecto a las acciones afirmativas relativas a la discapacidad y diversidad sexual, respectivamente, y **se le requirió para que dentro del término de veinticuatro horas contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo rectifiquen el registro de sus candidaturas en términos de los señalado en la resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024**, sin dejar de observar el principio de paridad, alternancia, cuota joven y demás requisitos exigidos por la normatividad electoral, **con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.**

En el punto **SÉPTIMO** del Acuerdo referido, se **amonestó públicamente a las Coaliciones “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, así como a los partidos PRI, MC y PESZ** toda vez que no dieron cumplimiento al requerimiento formulado mediante Resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024, respecto a los Criterios de Paridad y **se les requirió para que dentro del término de veinticuatro horas contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo rectifiquen el registro de sus candidaturas en términos de los señalado en la resolución en la resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024**, sin dejar de observar el principio, alternancia, cuota joven, acciones afirmativas y demás requisitos exigidos por la normatividad electoral, **con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.**

Asimismo, en el punto **NOVENO** del Acuerdo referido, **se amonestó públicamente a los partidos PRI y PESZ** toda vez que no dieron cumplimiento al requerimiento formulado mediante Resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024, respecto a la alternancia y **se les requirió para que dentro del término de veinticuatro horas contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo rectifiquen el registro de sus candidaturas en términos de los señalado en la Resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024**, sin dejar de observar el principio de paridad, cuota joven, acciones afirmativas y demás requisitos exigidos por la normatividad electoral, **con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.**

Por su parte, en el punto **DÉCIMO** del Acuerdo referido, se tuvo a la **Coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas” así como al PAN**, por no cumplido el requerimiento relativo a confirmar por cual cargo participaría la C. Claudia

Janeth Serrato Andrade, por lo que se les requirió por última ocasión a efecto de que, dentro del término improrrogable de **veinticuatro horas confirmaran el registro que continuará participando**, apercibiendo que en caso de no atender el requerimiento formulado dentro del plazo otorgado, se procederá a cancelar el registro de la candidatura, en términos de lo señalado en el considerando Trigésimo tercero, apercibidos de que en caso de no hacerlo, la candidatura válida será la correspondiente a la Sindicatura Propietaria.

E. DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN EL ACUERDO ACG-IEEZ-053/IX/2024

a) DE LA CUOTA JOVEN

Vigésimo octavo.- En atención a los requerimientos formulados por este Órgano Superior de Dirección, mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024, las **Coaliciones “La Esperanza nos Une” y “Fuerza y Corazón por Zacatecas”** así como a los **Partidos MC, NAZ y RPZ**, dentro del plazo otorgado de **veinticuatro horas**, a fin de dar cumplimiento con el requerimiento formulado realizaron las siguientes modificaciones:

- **Coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas”**

FUERZA Y CORAZON POR ZACATECAS						
VETAGRANDE MR						
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO		
N O	CARGO	NOMBRE	CUOTA JOVEN	NOMBRE	CUOTA	SNR
	Presidencia	Propietario		ISAURA YAZMIN GUZMAN RODRIGUEZ		
		Suplente		ARACELI TORRES INGUANZO		
	Sindicatura	Propietario		J. JESUS CHAVEZ LEYVA		
		Suplente		JOSE CHRISTIAN GUZMAN RODRIGUEZ		
	Regiduría 1	Propietaria		ESPERANZA CASTORENA VALADEZ		
	Regiduría 1	Suplente	X	MILKA JULIANA MUÑOZ TORRES	X	
	Regiduría 2	Propietaria		VALERIA SALMON LAZALDE	X	
	Regiduría 2	Suplente	X	DANIELA ALONSO HERNANDEZ	X	
	Regiduría 3	Propietaria	X	EMMA MUÑOZ TORRES	X	
	Regiduría 3	Suplente	X	XOCHITL ADRIANA MUÑOZ TORRES	X	
	Regiduría 4	Propietaria		DAVID DE LIRA CHAVEZ		X
	Regiduría 4	Suplente	X	JOSELINE SARAHI DE LIRA REYES	X	X

	Regiduría 5	Propietaria	MARIA TERESA GUERRERO RIVERA		MARIA TERESA GUERRERO RIVERA		
	Regiduría 5	Suplente	MARIA DE JESUS SANDOVAL GOMEZ	X	MARIA DE JESUS SANDOVAL GOMEZ	X	
	Regiduría 6	Propietaria	EDUARDO MUÑOZ RODRIGUEZ		EDUARDO MUÑOZ RODRIGUEZ		
	Regiduría 6	Suplente	JULIO EDUARDO MUÑOZ TORRES	X	JULIO EDUARDO MUÑOZ TORRES	X	

• **Coalición “La Esperanza nos Une”**

LA ESPERANZA NOS UNE							
PINOS MR							
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO			
N O	CARGO	NOMBRE	CUOTA JOVEN	NOMBRE	CUOTA	SNR	
	Presidencia	Propietario	MA. DEL CARMEN NAVA LOZANO		MA. DEL CARMEN NAVA LOZANO		X
		Suplente	HERMELINDA GOMEZ IBARRA		HERMELINDA GOMEZ IBARRA		X
	Sindicatura	Propietario	JOSE JAIME RAMOS SILVA		JOSE JAIME RAMOS SILVA		X
		Suplente	JOSE VICTOR GALLEGOS RICO		JOSE VICTOR GALLEGOS RICO		X
	Regiduría 1	Propietaria	PATRICIA GABRIELA CRUZADO DE JESUS		PATRICIA GABRIELA CRUZADO DE JESUS		X
	Regiduría 1	Suplente	YULMA GERALDINE GALLEGOS CRUZADO	X	YULMA GERALDINE GALLEGOS CRUZADO	X	X
	Regiduría 2	Propietaria	JUAN LOPEZ GUERRERO		ABEL JUAN ARTURO RIVERA BECERRA	X	X
	Regiduría 2	Suplente	JAVIER MONREAL RANGEL		FAUSTO HERNANDEZ BRIONES	X	X
	Regiduría 3	Propietaria	DAYANE YANET DIAZ GALLEGOS		DAYANE YANET DIAZ GALLEGOS		X
	Regiduría 3	Suplente	ROSARIO ADRIANA MARQUEZ SANTANA		ROSARIO ADRIANA MARQUEZ SANTANA		X
	Regiduría 4	Propietaria	J. GASPAR CASTAÑEDA MUÑIZ		J. GASPAR CASTAÑEDA MUÑIZ		X
	Regiduría 4	Suplente	ELOY IVAN CARDONA ORTIZ		ELOY IVAN CARDONA ORTIZ		X
	Regiduría 5	Propietaria					X
	Regiduría 5	Suplente	JOSEFINA MARTINEZ HERNANDEZ		JOSEFINA MARTINEZ HERNANDEZ		X
	Regiduría 6	Propietaria					X
	Regiduría 6	Suplente					X
	Regiduría 7	Propietaria	ADRIANA RAMOS SILVA		ANA ROSA TORRES MEDINA	X	X
	Regiduría 7	Suplente	MARIA DE JESUS MORA BRIONES	X	MARIA DE JESUS MORA BRIONES	X	X
	Regiduría 8	Propietaria					
	Regiduría 8	Suplente					

• **MC**

MC							
OJOCALIENTE							
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO			
N O	CARGO	NOMBRE	CUOTA JOVEN	NOMBRE	CUOTA JOVEN	SNR	
	Presidencia	Propietario	ILEANA HAYDEE RINCON TISCAREÑO		ILEANA HAYDEE RINCON TISCAREÑO		
		Suplente	ROSA MARIA LUEVANO		ROSA MARIA		

			MUNOS		LUEVANO MUNOS		
	Sindicatura	Propietario	ALEJANDRO CORDERO GALLEGOS		ALEJANDRO CORDERO GALLEGOS		
		Suplente	CARLOS GUILLERMO ACOSTA HERNANDEZ		CARLOS GUILLERMO ACOSTA HERNANDEZ		
	Regiduría 1	Propietaria	JUANA JANNET MONTES CONTRERAS		JUANA JANNET MONTES CONTRERAS		
	Regiduría 1	Suplente	PERLA DOLORES IBARRA DE LA ROSA	X	MA. GUADALUPE DE LA ROSA TORRES		
	Regiduría 2	Propietaria	J. MARTIN RUIZ PEREZ		JUAN PABLO RUIZ CERVANTES	X	
	Regiduría 2	Suplente	ANGEL GUADALUPE RODRIGUEZ REYES	X	ANGEL GUADALUPE RODRIGUEZ REYES	X	
	Regiduría 3	Propietaria	MA. GUADALUPE DE LA ROSA TORRES		PERLA DOLORES IBARRA DE LA ROSA	X	
	Regiduría 3	Suplente	ALONDRA GUADALUPE ESPARZA LUEVANO	X	ALONDRA GUADALUPE ESPARZA LUEVANO	X	
	Regiduría 4	Propietaria	JUAN CARLOS ACOSTA ARAIZA		JUAN CARLOS ACOSTA ARAIZA		
	Regiduría 4	Suplente	EVERARDO ALEJANDRO REVELES ROMO		EVERARDO ALEJANDRO REVELES ROMO		
	Regiduría 5	Propietaria	MARTHA RAMOS LEDESMA		MARTHA RAMOS LEDESMA		
	Regiduría 5	Suplente					
	Regiduría 6	Propietaria	EDUARDO SALGADO FLORES		EDUARDO SALGADO FLORES		
	Regiduría 6	Suplente	HUMBERTO JONATAN LUEVANO MUÑOZ		HUMBERTO JONATAN LUEVANO MUÑOZ		
	Regiduría 7	Propietaria	BRENDA MEDINA MARTÍNEZ		BRENDA MEDINA MARTÍNEZ		
	Regiduría 7	Suplente	MANUELA LUEVANO MUÑOZ		MANUELA LUEVANO MUÑOZ		

MC							
VILLA HIDALGO							
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO			
N O	CARGO		NOMBRE	CUOTA JOVEN	NOMBRE	CUOTA JOVEN	SNR
	Presidencia	Propietario	ANA MARIA HERRERA GAYTAN		ANA MARIA HERRERA GAYTAN		
		Suplente	MA. SOCORRO ESCAMILLA HERRERA		MA. SOCORRO ESCAMILLA HERRERA		
	Sindicatura	Propietario	JOSE DELGADO MARTINEZ		JOSE DELGADO MARTINEZ		
		Suplente	MANUEL HERNANDEZ PUENTE		MANUEL HERNANDEZ PUENTE		
	Regiduría 1	Propietaria	ROSA MARIA CISNEROS SANCHEZ		ROSA MARIA CISNEROS SANCHEZ		
	Regiduría 1	Suplente	ESTELA VALENZUELA MENDEZ		ESTELA VALENZUELA MENDEZ		
	Regiduría 2	Propietaria	DANIEL PUENTE ESCAMILLA		DANIEL PUENTE ESCAMILLA		
	Regiduría 2	Suplente	AXEL ARAFATH MORALES MORALES	X	JUAN OTHON SANCHEZ MENDEZ		
	Regiduría 3	Propietaria	MARIA GUADALUPE CERVANTES RODRIGUEZ	X	MARIA GUADALUPE CERVANTES RODRIGUEZ	X	
	Regiduría 3	Suplente	ANA LILIA RODRIGUEZ BECERRA		ANA LILIA RODRIGUEZ BECERRA		
	Regiduría 4	Propietaria	JUAN PABLO DELGADO SANTOYO	X	JUAN PABLO DELGADO SANTOYO	X	
	Regiduría 4	Suplente	DANIEL VALENZUELA CISNEROS	X	DANIEL VALENZUELA CISNEROS	X	
	Regiduría 5	Propietaria	MARIA DE JESUS		MARIA DE JESUS		

			RODRIGUEZ JUAREZ		RODRIGUEZ JUAREZ		
Regiduría 5	Suplente		JUANA BECERRA MENDEZ		JUANA BECERRA MENDEZ		
Regiduría 6	Propietaria		JUAN MARTIN DELGADO SANCHEZ	X	JUAN MARTIN DELGADO SANCHEZ	X	
Regiduría 6	Suplente		JUAN OTHON SANCHEZ MENDEZ		AXEL ARAFATH MORALES MORALES	X	

En virtud de lo anterior, se le tiene a las Coaliciones “**La Esperanza nos Une**” y “**Fuerza y Corazón por Zacatecas**” así como al **Partidos MC** dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado por el CGIEEZ, mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024.

Ahora bien, por lo que respecta a el Partido **NAZ**, se tiene que no atendió el requerimiento formulado en el punto **TERCERO** del Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024, en virtud de lo anterior se le tiene por no cumplido, por lo que a efecto de no afectar el registro de la planilla completa y garantizar el cumplimiento de la cuota joven, se le requiere a efecto de que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, informe a esta Autoridad Administrativa Electoral Local, la fórmula de la planilla del Ayuntamiento del **Municipio de Villa García** que se declarará su improcedencia, apercibido en caso de no hacerlo, esta Autoridad será quien determine cuál de las fórmulas se declarará su improcedencia.

Por lo que respecta al Partido **RPZ**, se tiene que realizó los ajustes siguientes:

REVOLUCION POPULAR ZACATECAS							
SOMBRERETE MR							
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO			
N O	CARGO	NOMBRE		CUOTA JOVEN	NOMBRE	CUOTA	SNR
	Presidencia	Propietario	LAURO HERNANDEZ GARCIA		LAURO HERNANDEZ GARCIA		
		Suplente	RUBEN SANCHEZ CALDERON		RUBEN SANCHEZ CALDERON		
	Sindicatura	Propietario	MONICA CALDERA TRIANA		MONICA CALDERA TRIANA		
		Suplente					
	Regiduría 1	Propietaria	PABLO CALDERA FAVELA		PABLO CALDERA FAVELA		
	Regiduría 1	Suplente	JAVIER GARCIA RECENDEZ		JAVIER GARCIA RECENDEZ		
	Regiduría 2	Propietaria	ZAIRA JAQUELINE GRIJALVA MAGALLANES	X	ZAIRA JAQUELINE GRIJALVA MAGALLANES	X	
	Regiduría 2	Suplente	RITA CENICEROS ESCALANTE		LESLY DOMINGUEZ ESCAMILLA	X	
	Regiduría 3	Propietaria	LORENZO VILLEGAS LEYVA		LORENZO VILLEGAS LEYVA		
	Regiduría 3	Suplente	ANTONIO REYES HERNANDEZ		ANTONIO REYES HERNANDEZ		
	Regiduría 4	Propietaria	MARIA DE LOS ANGELES ORONIA SANCHEZ		MARIA DE LOS ANGELES ORONIA		

					SANCHEZ		
	Regiduría 4	Suplente	FLOR REYES SOLIS		FLOR REYES SOLIS		
	Regiduría 5	Propietaria	LENIN EDUARDO HERNANDEZ CENICEROS		LENIN EDUARDO HERNANDEZ CENICEROS		
	Regiduría 5	Suplente	JOSE LUIS DOMINGUEZ BRICEÑO	X	JOSE LUIS DOMINGUEZ BRICEÑO	X	
	Regiduría 6	Propietaria	ANGELES DEL ROCIO AGUILAR OCHOA		ANGELES DEL ROCIO AGUILAR OCHOA		
	Regiduría 6	Suplente	NORA DELIA OCHOA DE LEON		NORA DELIA OCHOA DE LEON		
	Regiduría 7	Propietaria	ELVIA CAMPOS ARRIAGA		ELVIA CAMPOS ARRIAGA		
	Regiduría 7	Suplente	BEATRIZ ESTRADA HERNANDEZ		BEATRIZ ESTRADA HERNANDEZ		
	Regiduría 8	Propietaria	JOSE LUIS SIERRA GALVAN		JOSE LUIS SIERRA GALVAN		
	Regiduría 8	Suplente	EDUARDO MORALES GARCIA		EDUARDO MORALES GARCIA		

PARTIDO REVOLUCION POPULAR ZACATECAS						
VILLA GARCIA MR						
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO		
N O	CARGO	NOMBRE	CUOTA JOVEN	NOMBRE	CUOTA	SNR
	Presidencia	Propietario	MA. DE JESUS MONREAL DAVILA	MA. DE JESUS MONREAL DAVILA		
		Suplente	EMMA LOZANO NAVARRO	EMMA LOZANO NAVARRO		
	Sindicatura	Propietario				
		Suplente	MANUEL RENE MONREAL LOZANO	MANUEL RENE MONREAL LOZANO		
	Regiduría 1	Propietaria				
	Regiduría 1	Suplente	BEATRIZ ADRIANA CRUZ MORALES	BEATRIZ ADRIANA CRUZ MORALES		
	Regiduría 2	Propietaria				
	Regiduría 2	Suplente	LEOPOLDO JAIME HERNANDEZ	LEOPOLDO JAIME HERNANDEZ		
	Regiduría 3	Propietaria	YANETH ADRIANA ORTIZ LOZANO	YANETH ADRIANA ORTIZ LOZANO	x	
	Regiduría 3	Suplente				
	Regiduría 4	Propietaria	LUIS MARIO MONREAL LOZANO	LUIS MARIO MONREAL LOZANO		
	Regiduría 4	Suplente	MIGUEL ORTIZ MACIAS	MIGUEL ORTIZ MACIAS		
	Regiduría 5	Propietaria	MARIA MAGDALENA HERRERA RAMIREZ	MARIA MAGDALENA HERRERA RAMIREZ	x	
	Regiduría 5	Suplente	BEATRIZ LOZANO ZACARIAS	MARIA DEL ROSARIO ALVAREZ IBARRA	X	
	Regiduría 6	Propietaria	FELIPE DE JESUS ORTIZ	FELIPE DE JESUS ORTIZ		
	Regiduría 6	Suplente	HUGO HORACIO ALANIZ LOZANO	HUGO HORACIO ALANIZ LOZANO	X	

PARTIDO REVOLUCION POPULAR ZACATECAS						
VILLA DE COS MR						
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO		
N O	CARGO	NOMBRE	CUOTA JOVEN	NOMBRE	CUOTA	SNR
	Presidencia	Propietario	PRISCILLA ROMO LOPEZ	PRISCILLA ROMO LOPEZ		
		Suplente	ALMA ROSA DEL RIO NAJERA	ALMA ROSA DEL RIO NAJERA		

	Sindicatura	Propietario	LORENZO MORALES LEYVA		LORENZO MORALES LEYVA		
		Suplente	FERMIN APARICIO MORENO		FERMIN APARICIO MORENO		
	Regiduría 1	Propietaria	LUZ ELENA MOTA CARDONA		LUZ ELENA MOTA CARDONA		
	Regiduría 1	Suplente	ANAGELI REGIS REYES		ANAGELI REGIS REYES		
	Regiduría 2	Propietaria	RUBEN SALINAS HERNANDEZ		RUBEN SALINAS HERNANDEZ		
	Regiduría 2	Suplente	JESUS ACOSTA TREVINO		JESUS ACOSTA TREVINO		
	Regiduría 3	Propietaria	VERONICA LOPEZ MALDONADO	x	VERONICA LOPEZ MALDONADO	x	
	Regiduría 3	Suplente	MANUELA JAQUELINE RAMIREZ HERRERA	x	MANUELA JAQUELINE RAMIREZ HERRERA	x	
	Regiduría 4	Propietaria	ALBERTO ESTRADA MEZA		ALBERTO ESTRADA MEZA		
	Regiduría 4	Suplente	MARTIN VASQUEZ GARCIA		MARTIN VASQUEZ GARCIA		
	Regiduría 5	Propietaria	AMERICA MICHELLE RAMIREZ GUAJARDO	x	AMERICA MICHELLE RAMIREZ GUAJARDO	X	
	Regiduría 5	Suplente	ELVIA MARIA DELGADO MARTINEZ		MARIA GUADALUPE TORRES NIETO	X	
	Regiduría 6	Propietaria	FORTUNATO HERRERA SANTOYO		FORTUNATO HERRERA SANTOYO		
	Regiduría 6	Suplente	JOSE EDUARDO SILVA ROMO	x	JOSE EDUARDO SILVA ROMO	x	
	Regiduría 7	Propietaria	MARIANA PULIDO MAGOS		MARIANA PULIDO MAGOS		
	Regiduría 7	Suplente	MARIA DEL REFUGIO MORUA RAMIREZ		MARIA DEL REFUGIO MORUA RAMIREZ		

No obstante lo anterior, se tiene que el Partido **RPZ**, en el Ayuntamiento del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, únicamente postuló en la posición 5 al regidor suplente con carácter de joven, sin embargo, de conformidad con la normatividad electoral, para ser considerado como cuota joven debe ser la fórmula completa, y la persona postulada por el Partido referido, en la posición de regidor propietario 5, cuenta con una edad de 34 años, en virtud de lo anterior se tiene por no cumplido el requerimiento formulado mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024, por lo que a efecto de no afectar el registro de la planilla completa y garantizar la cuota joven, se le requiere a efecto de que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, informe a esta Autoridad Administrativa Electoral Local, las **3 fórmulas** de la planilla del Ayuntamiento del Municipio de **Sombrerete**, Zacatecas que se declarará su improcedencia, apercibido en caso de no hacerlo, esta Autoridad será quien determine cuál de las fórmulas se declarará su improcedencia.

b) DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Vigésimo noveno.- En atención a los requerimientos formulados por este Órgano Superior de Dirección, mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024, los Partidos Políticos **PAN, PRI, PT, PESZ y RPZ; PRI y MC**, dentro del plazo otorgado de **veinticuatro horas**, a fin de dar cumplimiento al requerimiento formulado a las **acciones afirmativas**, los referidos partidos políticos realizaron las siguientes modificaciones:

1. Discapacidad

- Por lo que respecta al Partido **PAN**, se tiene que realizó las modificaciones siguientes:

PAN						
MOMAX RP						
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO		
N O	CARGO	NOMBRE	DISCAPACIDAD	NOMBRE	DISCAPACIDAD	SNR
	Regiduría 1	Propietaria	ELVA UREÑA GONZALEZ	ELVA UREÑA GONZALEZ	X	X
	Regiduría 1	Suplente	LUCIANA CASTANEDA GODIN	JUDITH VILLAGRANA VILLA	X	
	Regiduría 2	Propietaria	RICARDO ZENDEJAS NAVA	RICARDO ZENDEJAS NAVA		X
	Regiduría 2	Suplente	LEONEL PADILLA COVARRUBIAS	LEONEL PADILLA COVARRUBIAS		X
	Regiduría 3	Propietaria	ELVIRA LOZANO ESCOBEDO	ELVIRA LOZANO ESCOBEDO		X
	Regiduría 3	Suplente	VANESSA SALAS GONZALEZ	VANESSA SALAS GONZALEZ		X

En virtud de lo anterior, se le tiene al Partido **PAN**, dando cumplimiento al requerimiento, en relación con lo requerido en el Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024.

- Por lo que respecta al Partido **PRI**, se tiene que realizó las modificaciones siguientes:

PRI						
APULCO MR						
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO		
N O	CARGO	NOMBRE	DISCAPACIDAD	NOMBRE	DISCAPACIDAD	SNR
	Presidente	Propietario	MARIA ANGELICA RODRIGUEZ ZAMARRON	MARIA ANGELICA RODRIGUEZ ZAMARRON		
	Presidente	Suplente	EVANGELINA JARA MENDOZA	EVANGELINA JARA MENDOZA		
	Sindico	Propietario	PEDRO VENANCIO JARA	PEDRO VENANCIO		

	Sindico	Suplente			JARA		
	Regidor 1	Propietario	JACQUELINE MAITE LIRA ARANDA		JACQUELINE MAITE LIRA ARANDA		
	Regidor 1	Suplente					
	Regidor 2	Propietario	MARIO ALBERTO DAVILA RODRIGUEZ		MARIO ALBERTO DAVILA RODRIGUEZ		
	Regidor 2	Suplente					
	Regidor 3	Propietario	ILSE JONAIN REYES GUERRERO		ILSE JONAIN REYES GUERRERO	X	
	Regidor 3	Suplente					
	Regidor 4	Propietario	LUIS GERMAN FLORES RODRIGUEZ		LUIS GERMAN FLORES RODRIGUEZ		
	Regidor 4	Suplente					

PRI TABASCO RP							
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO			
NO	CARGO	NOMBRE	DISCAPACIDAD	NOMBRE	DISCAPACIDAD	SNR	
	Regiduría 1	Propietaria	MARTINA ALVARADO BARAJAS	MARTINA ALVARADO BARAJAS			
	Regiduría 1	Suplente	ERIKA VANESSA SANDOVAL NIÑO	ERIKA VANESSA SANDOVAL NIÑO			
	Regiduría 2	Propietaria	ISMAEL SERNA RODRIGUEZ	ISMAEL SERNA RODRIGUEZ			
	Regiduría 2	Suplente	JAIME LIMON ALVARADO	JAIME LIMON ALVARADO			
	Regiduría 3	Propietaria	GABRIELA SANDOVAL MUÑOZ	GABRIELA SANDOVAL MUÑOZ			
	Regiduría 3	Suplente	MARISOL BARAJAS AVILA	MARISOL BARAJAS AVILA			
	Regiduría 4	Propietaria	RAFAEL ENRIQUEZ ALVARADO	BENITO LOZANO MARTINEZ	X		
	Regiduría 4	Suplente	BENITO RODRIGUEZ RODRIGUEZ				

En virtud de lo anterior, se le tiene al Partido **PRI**, dando cumplimiento al requerimiento, en relación con lo requerido en el Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024.

- Por lo que respecta al Partido **PESZ**, se tiene que realizó las modificaciones siguientes:

NOCHISTLAN DE MEJIA MR PESZ							
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO			
NO	CARGO	NOMBRE	DISCAPACIDAD	CARGO	NOMBRE	CUOTA	
	Presidente	Propietario	ELIA DEL CARMEN JAUREGUI ROMO	Propietario	ELIA DEL CARMEN JAUREGUI ROMO		
		Suplente		Suplente			
	Sindico	Propietario	SAUL MORA PUENTES	Propietario	SAUL MORA PUENTES		
		Suplente		Suplente			
	Regidor MR 1	Propietario	MARIA DEL CARMEN GARCIA AQUINO	Propietario	MARIA DEL CARMEN GARCIA AQUINO		
		Suplente	MA. DEL ROSARIO PEREZ ROBLES	Suplente	MA. DEL ROSARIO PEREZ		

	Regidor MR 2	Propietario	ISMAEL GUADALUPE ARMAS AVELAR		Propietario	ROBLES ISMAEL GUADALUPE ARMAS AVELAR	
		Suplente			Suplente		
	Regidor MR 3	Propietario	MYRIAM DURAN MUÑOZ		Propietario	MYRIAM DURAN MUÑOZ	
		Suplente			Suplente		
	Regidor MR 4	Propietario	OMAR MUÑOZ FLORES		Propietario	MARIA VICTORIA RODRIGUEZ ACEVEDO	SI
		Suplente			Suplente		
	Regidor MR 5	Propietario	ROXANA ARMAS AVELAR		Propietario	ROXANA ARMAS AVELAR	
		Suplente			Suplente		
	Regidor MR 6	Propietario	CLAUDIA LORENA PEREZ AQUINO		Propietario	CLAUDIA LORENA PEREZ AQUINO	
		Suplente			Suplente		

EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO MR							
PESZ							
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO			
NO	CARGO		NOMBRE	DISCAPACIDAD	CARGO	NOMBRE	CUOTA
	Presidente	Propietario	OSCAR MEDINA PEREZ				
		Suplente	ANTONIO DEL REAL ALVAREZ		Suplente	ANTONIO DEL REAL ALVAREZ	
	Sindico	Propietario	ANGELICA RAYGOZA SALDAÑA		Propietario	ANGELICA RAYGOZA SALDAÑA	
		Suplente	BEATRIZ LUJAN HUIZAR		Suplente	BEATRIZ LUJAN HUIZAR	
	Regidor MR 1	Propietario	ANTONIO MUÑOZ CHAVEZ		Propietario	ANTONIO CHAVEZ MUÑOZ	
		Suplente	FRANCISCO LARA OROZCO		Suplente	FRANCISCO LARA OROZCO	
	Regidor MR 2	Propietario	LIZBETH SOLIS LOPEZ		Propietario	LIZBETH SOLIS LOPEZ	
		Suplente	FABIOLA VEGA RESENDEZ		Suplente	FABIOLA VEGA RESENDEZ	
	Regidor MR 3	Propietario	JOSE ANGEL MURO SANDOVAL		Propietario	JOSE ANGEL MURO SANDOVAL	
		Suplente	JONATHAN GARCIA RAMIREZ		Suplente	JONATHAN GARCIA RAMIREZ	
	Regidor MR 4	Propietario	ROSA ISELA GALVEZ DE SANTIAGO		Propietario	ROSA ISELA GALVEZ DE SANTIAGO	
		Suplente	ROSA MARIA GALVEZ GALVEZ		Suplente	ROSA MARIA GALVEZ GALVEZ	

PANUCO MR							
PESZ							
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO			
NO	CARGO		NOMBRE	DISCAPACIDAD	CARGO	NOMBRE	CUOTA
	Presidente	Propietario	ANTONIA ROBLES AGUIRRE		Propietario	ANTONIA ROBLES AGUIRRE	
		Suplente	MA. REYNA MUÑOZ NIÑO		Suplente	MA. REYNA MUÑOZ NIÑO	
	Sindico	Propietario	OSVALDO CASTAÑEDA CORNADO		Propietario	JOSE ALFREDO CAMPOS	

		Suplente	OSVALDO MANUEL CASTAÑEDA GONZALEZ		Suplente	ESCOBEDO CARLOS SOLIS DEL RIO	
	Regidor MR 1	Propietario	ELVIA SILVA TORRES		Propietario	ELVIA SILVA TORRES	
		Suplente	MARIA ESTHER DAVILA DE LA ROSA		Suplente	MARIA ESTHER DAVILA DE LA ROSA	
	Regidor MR 2	Propietario	ADOLFO ALEXANDER CASTAÑEDA GONZALEZ		Propietario	ADOLFO ALEXANDER CASTAÑEDA GONZALEZ	
		Suplente	MA. LORENA GONZALEZ JARA		Suplente	MA. LORENA GONZALEZ JARA	
	Regidor MR 3	Propietario	BLANCA LUCIA CAMPOS CAMPOS		Propietario	BLANCA LUCIA CAMPOS CAMPOS	
		Suplente	CONSUELO HERRERA JARA		Suplente	CONSUELO HERRERA JARA	
	Regidor MR 4	Propietario	J. JESUS COLLAZO MARTINEZ		Propietario	J. JESUS COLLAZO MARTINEZ	
		Suplente	BASTI CARLOS ORTIZ		Suplente	BASTI CARLOS ORTIZ	
	Regidor MR 5	Propietario	MARIANA HERRERA ROBLES		Propietario	MARIANA HERRERA ROBLES	
		Suplente	VICTORIA CAROLINA HERRERA JARA		Suplente	VICTORIA CAROLINA HERRERA JARA	
	Regidor MR 6	Propietario	BRENDA JAZMIN BASURTO PARGA		Propietario	BRENDA JAZMIN BASURTO PARGA	
		Suplente	ALEJANDRA AGUILERA SANTACRUZ		Suplente	ALEJANDRA AGUILERA SANTACRUZ	

En virtud de lo anterior, se le tiene al Partido **PESZ**, dando cumplimiento al requerimiento, en relación con lo requerido en el Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024.

- Por lo que respecta al Partido **RPZ**, se tiene que realizó las modificaciones siguientes:

REVOLUCION POPULAR ZACATECAS						
MOYAHUA DE ESTRADA MR						
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO		
N O	CARGO	NOMBRE	DISCAPACIDAD	NOMBRE	DISCAPACIDAD	SNR
	Presidencia	Propietario	ADAN RODRIGUEZ LOPEZ	ADAN RODRIGUEZ LOPEZ	X	
		Suplente	JOSE MANUEL SOLIS RAMOS	JOSE MANUEL SOLIS RAMOS	X	
	Sindicatura	Propietario	PAOLA RIOS CORONA	PAOLA RIOS CORONA		
		Suplente	MARLEN GALLO AVILA	MARLEN GALLO AVILA		
	Regiduría 1	Propietaria	HECTOR MANUEL RODRIGUEZ GUERRERO	HECTOR MANUEL RODRIGUEZ GUERRERO		
	Regiduría 1	Suplente	JUAN JOSE VICUNA IÑIGUEZ	JUAN JOSE VICUNA IÑIGUEZ		
	Regiduría 2	Propietaria	KAREN SORIA RAMIREZ	KAREN SORIA RAMIREZ		
	Regiduría 2	Suplente	ANGELES VILLARREAL	ANGELES VILLARREAL		

			GUZMAN		GUZMAN		
Regiduría 3	Propietaria		JESUS ADRIAN LEDEZMA JIMENEZ		JESUS ADRIAN LEDEZMA JIMENEZ		
Regiduría 3	Suplente		CRESCENCIO GUZMAN GUTIERREZ		CRESCENCIO GUZMAN GUTIERREZ		
Regiduría 4	Propietaria		ANA ROSA TOVAR GALAVIZ		ANA ROSA TOVAR GALAVIZ		
Regiduría 4	Suplente		GLORIA GALLO RAMIREZ		GLORIA GALLO RAMIREZ		

No obstante lo anterior, se tiene que en el Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024, esta Autoridad Administrativa Electoral requirió al Partido **RPZ**, a efecto de que rectificara el registro de candidaturas, sin dejar de observar el cumplimiento de paridad, cuota joven y demás requisitos exigidos por la normatividad electoral, con la finalidad de dar cumplimiento a las acciones afirmativas, en particular de **Discapacidad**.

PARTIDO POLITICO	FÓRMULAS POSTULADAS	FÓRMULAS FALTANTES
RPZ	1	2

En esa tesitura, se tiene que con los ajustes realizados en el **Municipio de Moyahua de Estrada**, el Partido **RPZ** cumple con 2 de las 3 fórmulas requeridas, sin embargo, del análisis a las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el Partido **RPZ**, para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, se tiene que postuló candidaturas en 8 de los 15 Municipios en los que debió postular candidaturas pertenecientes al grupo en situación de vulnerabilidad de personas con Discapacidad, por lo que este Consejo General del Instituto Electoral, considerando que la acción afirmativa fue diseñada tomando en cuenta los Ayuntamientos con mayor porcentaje de personas pertenecientes a dicho grupo, en ese sentido y en virtud a la cantidad de solicitudes de registro presentadas por el Partido **RPZ** considera procedente, tener por cumplido el requerimiento formulado mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024.

Ahora bien, por lo que respecta al Partido **PT**, se tiene que no atendió el requerimiento formulado en el en el punto **QUINTO** del Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024, en virtud de lo anterior se le tiene por no cumplido, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento relativo a la cancelación de las candidaturas correspondientes, **por lo cual se cancela la lista de las candidaturas por el principio de representación proporcional, postuladas por el PT, en el Ayuntamiento del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas,**

lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 Bis, inciso b) de los Lineamientos.

2. Diversidad Sexual

Por lo que respecta al partido **PRI** se tiene que realizó las modificaciones siguientes:

PRI						
BENITO JUAREZ MR						
N O	REGISTRO PRIMIGENIO			DIVERSIDAD SEXUAL	CAMBIO REALIZADO	
	CARGO	NOMBRE	NOMBRE		DIVERSIDAD SEXUAL	SNR
	Presidente	Propietario	ARELLY LIZBETH MARTINEZ ESPARZA		ARELLY LIZBETH MARTINEZ ESPARZA	
	Presidente	Suplente				
	Sindico	Propietario	FRANCISCO BERNAL SEPULVEDA		FRANCISCO BERNAL SEPULVEDA	X
	Sindico	Suplente				
	Regidor 1	Propietario	NORMA ESPARZA MEDINA		NORMA ESPARZA MEDINA	
	Regidor 1	Suplente				
	Regidor 2	Propietario	SANTIAGO MARQUEZ SOTO		SANTIAGO MARQUEZ SOTO	
	Regidor 2	Suplente				
	Regidor 3	Propietario	YESENIA PINEDO PANIAGUA		YESENIA PINEDO PANIAGUA	
	Regidor 3	Suplente				
	Regidor 4	Propietario	CHRISTIAN HERRERA QUIROZ		CHRISTIAN HERRERA QUIROZ	
	Regidor 4	Suplente				

PRI						
APULCO MR						
N O	REGISTRO PRIMIGENIO			DIVERSIDAD SEXUAL	CAMBIO REALIZADO	
	CARGO	NOMBRE	NOMBRE		DIVERSIDAD SEXUAL	SNR
	Presidente	Propietario	MARIA ANGELICA RODRIGUEZ ZAMARRON		MARIA ANGELICA RODRIGUEZ ZAMARRON	
	Presidente	Suplente	EVANGELINA JARA MENDOZA		EVANGELINA JARA MENDOZA	
	Sindico	Propietario	PEDRO VENANCIO JARA		PEDRO VENANCIO JARA	X
	Sindico	Suplente				
	Regidor 1	Propietario	JACQUELINE MAITE LIRA ARANDA		JACQUELINE MAITE LIRA ARANDA	
	Regidor 1	Suplente				
	Regidor 2	Propietario	MARIO ALBERTO DAVILA RODRIGUEZ		MARIO ALBERTO DAVILA RODRIGUEZ	
	Regidor 2	Suplente				
	Regidor 3	Propietario	ILSE JONAIN REYES GUERRERO		ILSE JONAIN REYES GUERRERO	
	Regidor 3	Suplente				
	Regidor 4	Propietario	LUIS GERMAN FLORES RODRIGUEZ		LUIS GERMAN FLORES RODRIGUEZ	

Regidor 4	Suplente					
-----------	----------	--	--	--	--	--

PRI						
MOMAX MR						
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO		
N O	CARGO	NOMBRE	DIVERSID AD SEXUAL	NOMBRE	DIVERSIDA D SEXUAL	SNR
	Presidente	Propietario	SUSANA GABRIELA TORRES PARGA	SUSANA GABRIELA TORRES PARGA	X	
	Presidente	Suplente				
	Sindico	Propietario	VICTOR MANUEL BECERRIL SAUCEDA	VICTOR MANUEL BECERRIL SAUCEDA		
	Sindico	Suplente				
	Regidor 1	Propietario	MAIRA GALLEGOS RUIZ	MAIRA GALLEGOS RUIZ		
	Regidor 1	Suplente				
	Regidor 2	Propietario	MANUEL ESCOBAR CHAVEZ	MANUEL ESCOBAR CHAVEZ		
	Regidor 2	Suplente				
	Regidor 3	Propietario	CAROLINA RODARTE MUÑOZ	CAROLINA RODARTE MUÑOZ		
	Regidor 3	Suplente				
	Regidor 4	Propietario	ALAN MARQUEZ ELIZONDO	ALAN MARQUEZ ELIZONDO		
	Regidor 4	Suplente				

PRI						
CONCEPCION DEL ORO MR						
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO		
N O	CARGO	NOMBRE	DIVERSID AD SEXUAL	NOMBRE	DIVERSIDA D SEXUAL	SNR
	Presidente	Propietario	OLIVIER ALEJANDRO BRIONES PATIÑO	OLIVIER ALEJANDRO BRIONES PATIÑO		
	Presidente	Suplente	ENRIQUE SALVADOR ROCHA CORPUS	ENRIQUE SALVADOR ROCHA CORPUS		
	Sindico	Propietario	DIANA CECILIA SALINAS RIOS	DIANA CECILIA SALINAS RIOS		
	Sindico	Suplente	CASANDRA GUADALUPE RIOS HERNANDEZ	CASANDRA GUADALUPE RIOS HERNANDEZ		
	Regidor 1	Propietario	JESUS ANSELMO CARRILLO MUÑOZ	JESUS ANSELMO CARRILLO MUÑOZ		
	Regidor 1	Suplente	JOSE MANUEL REYNA NUÑEZ	JOSE MANUEL REYNA NUÑEZ		
	Regidor 2	Propietario	ANALIN ALVARADO MEDELLIN	ANALIN ALVARADO MEDELLIN		
	Regidor 2	Suplente	JULIA ANGELICA VALENCIANO REYNOSO	JULIA ANGELICA VALENCIANO REYNOSO		
	Regidor 3	Propietario	SILVERIO PEREZ LOPEZ	SILVERIO PEREZ LOPEZ		
	Regidor 3	Suplente	ROCIO RIVERA GALAVIZ	ROCIO RIVERA GALAVIZ		
	Regidor 4	Propietario	AMERICA FERNANDA MARTINEZ DIAZ	AMERICA FERNANDA MARTINEZ DIAZ		
	Regidor 4	Suplente	ARACELY MARTINEZ ISAIS	ARACELY MARTINEZ ISAIS		
	Regidor 5	Propietario	ADAN DE JESUS OVIEDO RIVERA	ADAN DE JESUS OVIEDO RIVERA	X	

	Regidor 5	Suplente	ANTONIO TADEO DE JESUS PALOMO GARCIA		ANTONIO TADEO DE JESUS PALOMO GARCIA	X	
	Regidor 6	Propietario	ITZEL ALEJANDRA PEREZ MARTINEZ		ITZEL ALEJANDRA PEREZ MARTINEZ		
	Regidor 6	Suplente	GABRIELA MONTSERRAT RODRIGUEZ ARAGON		GABRIELA MONTSERRAT RODRIGUEZ ARAGON		

En virtud de lo anterior, se le tiene al Partido **PRI**, dando cumplimiento al requerimiento, en relación con lo requerido en el Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024.

Por lo que respecta al partido **MC** se tiene que realizó las modificaciones siguientes:

MC						
APULCO						
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO		
N O	CARGO		NOMBRE	DIVERSIDAD SEXUAL	NOMBRE	DIVERSIDAD SEXUAL
	Presidencia	Propietario	MAURO YURIEL JAUREGUI MUÑOZ		MAURO YURIEL JAUREGUI MUÑOZ	
		Suplente	ISRAEL RAMIREZ IÑIGUEZ		ISRAEL RAMIREZ IÑIGUEZ	
	Sindicatura	Propietario	LUZ DEL CARMEN SALDIVAR CRUZ		LUZ DEL CARMEN SALDIVAR CRUZ	
		Suplente	ROSALINA SANCHEZ LOMELI		ROSALINA SANCHEZ LOMELI	
	Regiduría 1	Propietaria	JOSE LUIS DURAN SALDIVAR		JOSE LUIS DURAN SALDIVAR	
	Regiduría 1	Suplente	LUIS CRUZ SALDIVAR		LUIS CRUZ SALDIVAR	
	Regiduría 2	Propietaria	DIANA LAURA MARIN TORRES		DIANA LAURA MARIN TORRES	
	Regiduría 2	Suplente	VIOLETA AGUIRRE FRUTOS		VIOLETA AGUIRRE FRUTOS	
	Regiduría 3	Propietaria	MANUEL CAMPA SANCHEZ		MANUEL CAMPA SANCHEZ	X
	Regiduría 3	Suplente	MARSIAL CRUZ LECHUGA		MARSIAL CRUZ LECHUGA	X
	Regiduría 4	Propietaria	MARTHA CECILIA LOPEZ MARIN		MARTHA CECILIA LOPEZ MARIN	
	Regiduría 4	Suplente	SANJUANA ELIZABETH PRIETO PRIETO		SANJUANA ELIZABETH PRIETO PRIETO	

En virtud de lo anterior, se le tiene al Partido **MC**, dando cumplimiento al requerimiento, en relación con lo requerido en el Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024.

c) DEL CRITERIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD

Trigésimo.- En atención a los requerimientos formulados por este Órgano Superior de Dirección, mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024, la

Coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, así como a los partidos PRI, MC y PESZ, dentro del plazo otorgado de veinticuatro horas, a fin de dar cumplimiento con la observancia al criterio de paridad de género, las Coaliciones y los referidos partidos políticos realizaron las siguientes modificaciones:

Por lo que respecta a la Coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, se tiene que realizó las modificaciones siguientes:

FUERZA Y CORAZON POR ZACATECAS							
SANTA MARIA DE LA PAZ MR							
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO			
N O	CARGO		NOMBRE	PARIDAD	NOMBRE	PARIDAD	SNR
	Presidencia	Propietario	JOSE MANUEL GONZALEZ DORADO	H	ESTELA CARLOS CARLOS	M	X
		Suplente	CARLOS ALBERTO CERVANTES VELAZQUEZ	H	ELISEIDA RIVERA GAETA	M	X
	Sindicatura	Propietario	ELISEIDA RIVERA GAETA	M	MIGUEL RAMIREZ ORTIZ	H	X
		Suplente	MONSERRAT ACOSTA NUÑEZ	M	CESAR RIVERA CARRILLO	H	X
	Regiduría 1	Propietaria	LUIS ROSALES CERVANTES	H	JENNIFER CASTRO RIVERA	M	X
	Regiduría 1	Suplente	ROLANDO TALAMANTES CORTES	H	YESICA ARTEAGA PINEDA	M	X
	Regiduría 2	Propietaria	JENNIFER CASTRO RIVERA	M	LUIS ROSALES CERVANTES	H	X
	Regiduría 2	Suplente	EMMA DEL CARMEN GARCIA TOVAR	M	ROLANDO TALAMANTES CORTES	H	X
	Regiduría 3	Propietaria	EMILIANO VELAZQUEZ ARANZAZU	H	MA. DE JESÚS SERRANO MARÍN	M	X
	Regiduría 3	Suplente	PEDRO FERMÍN BAÑUELOS MIRAMONTES	H	MONSERRAT ACOSTA NUÑEZ	M	X
	Regiduría 4	Propietaria	MA. DE JESÚS SERRANO MARÍN	M	EMILIANO VELAZQUEZ ARANZAZU	H	X
	Regiduría 4	Suplente	YESICA ARTEAGA PINEDA	M	PEDRO FERMÍN BAÑUELOS MIRAMONTES	H	X

FUERZA Y CORAZON POR ZACATECAS							
TEPETONGO MR							
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO			
N O	CARGO		NOMBRE	PARIDAD	NOMBRE	PARIDAD	SNR
	Presidencia	Propietario	CUAHUTEMOC DE LA TORRE FLORES	H	HILDA ESPARZA CABRAL	M	
		Suplente	SALVADOR ACUÑA FLORES	H	IVONNE ORTIZ GUTIERREZ	M	
	Sindicatura	Propietario	SANDRA JANETH CORREA ESPARZA	M	JUAN BOSCO GONZALEZ FLORES	H	
		Suplente	IVONNE ORTIZ GUTIERREZ	M	SALVADOR ACUÑA FLORES	H	
	Regiduría 1	Propietaria	JUAN LOPEZ GARCIA	H	CECILIA GONZALEZTRUJILLO	M	
	Regiduría 1	Suplente	ENRIQUE GOMEZ GARCIA	H	GABRIELA BORROME RODRIGUEZ	M	
	Regiduría 2	Propietaria	CECILIA GONZALEZ TRUJILLO	M	JUAN LOPEZ GARCIA	H	

Regiduría 2	Suplente	GABRIELA BORROME RODRIGUEZ	M	ENRIQUE GOMEZ GARCIA	H	
Regiduría 3	Propietaria	GABRIEL BANUELOS CABRAL	H	YENIFER KARINA MONTES SANDOVAL	M	
Regiduría 3	Suplente	LUIS MARTIN PEREZ GARAY	H	AILYN ESTEFANIA HUERTA RODRIGUEZ	M	
Regiduría 4	Propietaria	YENIFER KARINA MONTES SANDOVAL	M	GABRIEL BANUELOS CABRAL	H	
Regiduría 4	Suplente	AILYN ESTEFANIA HUERTA RODRIGUEZ	M	LUIS MARTIN PEREZ GARAY	H	

En atención a las modificaciones realizadas por la Coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, en las candidaturas de los Ayuntamientos de los Municipios de Santa María de la Paz y Tepetongo, se le tiene por cumplido el requerimiento formulado mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024, en virtud a lo siguiente:

CRITERIO APROBADO	PRIMER BLOQUE		SEGUNDO BLOQUE	
		8	7	8
	M	H	M	H
POSTULACIÓN REALIZADA	6	9	8	7
	M	H	M	H
MODIFICACIÓN REALIZADA	8	7	8	7
	M	H	M	H

Por lo que respecta al Partido **PRI**, se tiene que realizó las modificaciones siguientes:

PRI						
NORIA DE ANGELES MR						
N O	REGISTRO PRIMIGENIO			CAMBIO REALIZADO		
	CARGO	NOMBRE	PARIDAD	NOMBRE	PARIDAD	SNR
	Presidente	Propietario	MANUEL BECERRA DE LA ROSA	NANCY ESMERALDA FLORES RUIZ		
	Presidente	Suplente	JOEL CRUZ REYES			
	Sindico	Propietario	ANGELICA LOZANO GUERRERO	ANGELICA LOZANO GUERRERO		
	Sindico	Suplente	ERIKA TORRES GONZALEZ	ERIKA TORRES GONZALEZ		
	Regidor 1	Propietario	JOSE MUGICA RUIZ	JOSE MUGICA RUIZ		
	Regidor 1	Suplente	LUIS ALBERTO PALOMINO MEDINA	LUIS ALBERTO PALOMINO MEDINA		
	Regidor 2	Propietario	MA. GUADALUPE MONTOYA REYES	MA. GUADALUPE MONTOYA REYES		
	Regidor 2	Suplente				

Regidor 3	Propietario	LUIS DONALDO MONTOYA CASTORENA	LUIS DONALDO MONTOYA CASTORENA
Regidor 3	Suplente	ARNALDO CASTILLO SOLIS	ARNALDO CASTILLO SOLIS
Regidor 4	Propietario	ARMIDA MARTINEZ ORTIZ	ARMIDA MARTINEZ ORTIZ
Regidor 4	Suplente	ALEJANDRA VAZQUEZ VELAZQUEZ	ALEJANDRA VAZQUEZ VELAZQUEZ
Regidor 5	Propietario	JUAN ULISES RODRIGUEZ DE LA ROSA	JUAN ULISES RODRIGUEZ DE LA ROSA
Regidor 5	Suplente	MARIA DEL CARMEN MONTOYA ALVARADO	MARIA DEL CARMEN MONTOYA ALVARADO
Regidor 6	Propietario	NANCY ESMERALDA FLORES RUIZ	MARTHA PUENTE SANTOS
Regidor 6	Suplente	MARTHA PUENTE SANTOS	

En atención a las modificaciones realizadas por el **PRI**, en las candidaturas del Ayuntamiento del Municipio de Noria de Ángeles, se tiene lo siguiente:

CRITERIO APROBADO	PRIMER BLOQUE		SEGUNDO BLOQUE	
		7	6	7
	M	H	M	H
POSTULACIÓN REALIZADA	5	7	8	6
	M	H	M	H
MODIFICACIÓN REALIZADA	6	6	7	6
	M	H	M	H

En virtud de lo anterior, y toda vez que el PRI cuenta con 6 postulaciones realizadas por mujeres y 6 por hombres en el primer bloque, es decir 50% de cada género, se considera que es acorde a dicho principio por lo que se le tiene por cumplido el requerimiento formulado mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024.

Por lo que respecta al Partido **MC**, se tiene que realizó las modificaciones siguientes:

MC						
TRANCOSO						
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO		
N	CARGO	NOMBRE	PARIDAD	NOMBRE	PARIDAD	SNR
O	Presidencia	Propietario	SILVESTRE CUEVAS NORIEGA	H	MARICELA JACOBO CHAIREZ	M

		Suplente	VICTOR MANUEL DE LA ROSA ALVARADO	H	YOLANDA NORIEGA RAMIREZ	M	
	Sindicatura	Propietario	MA. AUXILIO GARCIA MENDEZ	M	ALFREDO SANCHEZ DE LA ROSA	H	
		Suplente	XOCHITL HERNANDEZ NORIEGA	M	ADAN ALVARADO TENORIO	H	
	Regiduría 1	Propietaria	ALFREDO SANCHEZ DE LA ROSA	H	CATALINA ROMERO HERNANDEZ	M	
	Regiduría 1	Suplente	ADAN ALVARADO TENORIO	H	LUZ MARINA MARTINEZ JUAREZ	M	
	Regiduría 2	Propietaria	MARICELA JACOBO CHAIREZ	M	CARLOS JAVIER PICASSO JARAMILLO	H	
	Regiduría 2	Suplente	YOLANDA NORIEGA RAMIREZ	M	MARCO VINICIO CUEVAS NORIEGA	H	
	Regiduría 3	Propietaria	JOHANN HERNANDEZ NORIEGA	H	MA. AUXILIO GARCIA MENDEZ	M	
	Regiduría 3	Suplente	MANUEL DE JESUS JACOBO CHAIREZ	H	XOCHITL HERNANDEZ NORIEGA	M	
	Regiduría 4	Propietaria	CATALINA ROMERO HERNANDEZ	M	JOHANN HERNANDEZ NORIEGA	H	
	Regiduría 4	Suplente	LUZ MARINA MARTINEZ JUAREZ	M	MANUEL DE JESUS JACOBO CHAIREZ	H	
	Regiduría 5	Propietaria	CARLOS JAVIER PICASSO JARAMILLO	H	FERNANDA LIZBETH ALMEIDA REYES	M	
	Regiduría 5	Suplente	MARCO VINICIO CUEVAS NORIEGA	H	MONICA GUADALUPE ZAPATA RUBIO	M	
	Regiduría 6	Propietaria	FERNANDA LIZBETH ALMEIDA REYES	M	SILVESTRE CUEVAS NORIEGA	H	
	Regiduría 6	Suplente	MONICA GUADALUPE ZAPATA RUBIO	M	VICTOR MANUEL DE LA ROSA ALVARADO	H	

MC						
CANITAS DE FELIPE PESCADOR						
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO		
N O	CARGO	NOMBRE	PARIDAD	NOMBRE	PARIDAD	SNR
	Presidencia	Propietario	LUIS MIGUEL VALDEZ GONZALEZ	H	ADRIANA GUADALUPE VALDEZ AGUILAR	M
		Suplente	ADRIANA GUADALUPE VALDEZ AGUILAR	M	MARIA MAGDALENA DE LA CRUZ SANCHEZ	M
	Sindicatura	Propietario	VIRIDIANA RINCON RIVERA	M	EDGAR ADRIAN OLAGUE PERALES	H
		Suplente	MARIA MAGDALENA DE LA CRUZ SANCHEZ	M	JERSAIN ESPARZA RENTERIA	H
	Regiduría 1	Propietaria	EDGAR ADRIAN OLAGUE PERALES	H	GABRIELA MARTINEZ MARQUEZ	M
	Regiduría 1	Suplente	JERSAIN ESPARZA RENTERIA	H	ALEJANDRA MEDINA DAVILA	M
	Regiduría 2	Propietaria	GABRIELA MARTINEZ MARQUEZ	M	MARTIN ORDAZ LOPEZ	H
	Regiduría 2	Suplente	ALEJANDRA MEDINA DAVILA	M	JUVENAL GARZA CASTRUITA	H
	Regiduría 3	Propietaria	MARTIN ORDAZ LOPEZ	H	BELEM MONSERRATH MONCADA HERNANDEZ	M
	Regiduría 3	Suplente	JUVENAL GARZA CASTRUITA	H	SANDRA BERENICE VAZQUEZ CUELLAR	M
	Regiduría 4	Propietaria	BELEM MONSERRATH MONCADA HERNANDEZ	M	LUIS MIGUEL VALDEZ GONZALEZ	H
	Regiduría 4	Suplente	SANDRA BERENICE VAZQUEZ CUELLAR	M	VIRIDIANA RINCON RIVERA	M

Ahora bien, es importante señalar que, a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado por este Órgano Superior de Dirección, el

Partido Político **MC** presentó escrito en el que solicita se le tenga por desistido de la solicitud de registro para el Ayuntamiento del Municipio de Pánuco Zacatecas, sin embargo, tomando en consideración los ajustes realizados en los Municipios de Cañitas de Felipe Pescador y Trancoso, se tiene que el primer Bloque de competitividad quedaría conformado por **trece mujeres y trece hombres**, incluido el Municipio de Pánuco, Zacatecas, por lo que, a consideración de este Órgano Superior de Dirección **es acorde al principio constitucional de paridad entre los género.**

En tal virtud y **a efecto de garantizar el derecho humano de votar y ser votado de las personas** de las cuales se solicitó su registro para participar como candidatas en el Municipio de Pánuco, **se tiene que no puede ser atendida la petición realizada por el Partido Político MC** relativa a que se le tuviera por desistido de la solicitud de registro.

Por lo antes expuesto y toda vez que, con los ajustes realizados por el Partido Político **MC**, se tiene que en el primer Bloque de competitividad queda conformado por trece mujeres y trece hombres, **se le tiene por cumplido** el requerimiento formulado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024.

Por lo que respecta al Partido **PESZ**, se tiene que realizó las modificaciones siguientes:

TRANCOSO MR							
PESZ							
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO			
NO	CARGO	PROPIETARIO	NOMBRE	PARIDAD	CARGO	NOMBRE	
	Presidente	Propietario	JORGE DANIEL ROJAS DE LA TORRE		Propietario	ELVA MARGARITA OROZCO	
		Suplente	JOSE ALFREDO VAZQUEZ BERNAL		Suplente	MAYELA LIZBETH RUVALCABA OROZCO	
	Sindico	Propietario	ELVA MARGARITA OROZCO		Propietario	JORGE DANIEL ROJAS DE LA TORRE	
		Suplente	MAYELA LIZBETH RUVALCABA OROZCO		Suplente	JOSE ALFREDO VAZQUEZ BERNAL	
	Regidor MR 1	Propietario	NANCY YANNET MARTINEZ FLORES		Propietario	NANCY YANNET MARTINEZ FLORES	
		Suplente	YAHAIRA GUADALUPE DE LIRA RUVALCABA		Suplente	YAHAIRA GUADALUPE DE LIRA RUVALCABA	X
	Regidor MR 2	Propietario	GUSTAVO ADOLFO RIVERA RODRIGUEZ		Propietario	ELISA JAZMIN AGUILAR GAMBOA	X

		Suplente	BLANCA FLOR GONZALEZ LOPEZ		Suplente	MARTHA ANGELICA MARQUEZ VAZQUEZ	X
	Regidor MR 3	Propietario	MIGUEL AGUSTIN CABRERA MAURICIO		Propietario	MIGUEL AGUSTIN CABRERA MAURICIO	X
		Suplente					
	Regidor MR 4	Propietario	JAZMIN GUADALUPE RIVERA CARDONA		Propietario		
		Suplente	ROSALINDA JASSO RAUDALES		Suplente		
	Regidor MR 5	Propietario	SANDRA JACOBO CHAIREZ		Propietario	SANDRA JACOBO CHAIREZ	
		Suplente			Suplente		

En atención a las modificaciones realizadas por el Partido **PESZ**, en las candidaturas del Ayuntamiento del Municipio de Trancoso, se le tiene por cumplido el requerimiento formulado mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024, en virtud a lo siguiente:

CRITERIO APROBADO	PRIMER BLOQUE		SEGUNDO BLOQUE	
	9	8	8	9
	M	H	M	H
<hr/>				
POSTULACIÓN REALIZADA	5	6	5	2
	M	H	M	H
<hr/>				
MODIFICACIÓN REALIZADA	6	5	2	1
	M	H	M	H

d) DE LA ALTERNANCIA

Trigésimo primero.- En atención a los requerimientos formulados por este Órgano Superior de Dirección, mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-058/IX/2024, los Partidos Políticos **PRI** y **PESZ**, dentro del plazo otorgado de **veinticuatro horas**, a fin de dar cumplimiento al requerimiento formulado relativo a la **alternancia y paridad vertical**, los referidos partidos políticos realizaron las siguientes modificaciones:

- **PRI**

PRI						
NOCHISTLAN MR						
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO		
NO	CARGO	NOMBRE	ALTERNANCIA	NOMBRE	ALTERNANCIA	SNR
	Presidente	Propietario	ESTEFANIA MARIN	ESTEFANIA MARIN		

			BECERRA		BECERRA		
	Presidente	Suplente					
	Sindico	Propietario	LUIS OCTAVIO AGUIRRE MACIAS		LUIS OCTAVIO AGUIRRE MACIAS		
	Sindico	Suplente					
	Regidor 1	Propietario	MILTON SEBASTIAN RAMIREZ RUVALCABA		MA GRISELDA RUBALCAVA LECHUGA		
	Regidor 1	Suplente					
	Regidor 2	Propietario	MA GRISELDA RUBALCAVA LECHUGA		MILTON SEBASTIAN RAMIREZ RUVALCABA		
	Regidor 2	Suplente					
	Regidor 3	Propietario	ADRIANA GUZMAN PUGA		ADRIANA GUZMAN PUGA		
	Regidor 3	Suplente					
	Regidor 4	Propietario	CARMEN VIANEY BUSTOS GOMEZ		CARMEN VIANEY BUSTOS GOMEZ		
	Regidor 4	Suplente					
	Regidor 5	Propietario	MA GUADALUPE SANDOVAL HINOJOSA		MA GUADALUPE SANDOVAL HINOJOSA		
	Regidor 5	Suplente					
	Regidor 6	Propietario	MA ESTELA GARCIA RUVALCABA		MA ESTELA GARCIA RUVALCABA		
	Regidor 6	Suplente					

PRI						
TEPECHITLAN MR						
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO		
N O	CARGO	NOMBRE	ALTERNANCIA	NOMBRE	ALTERNANCIA	SNR
	Presidente	Propietario	MANUELA AVILA VALLE	MANUELA AVILA VALLE		
	Presidente	Suplente	CONSUELO CARLOS MEJIA	CONSUELO CARLOS MEJIA		
	Sindico	Propietario	EDGAR EDUARDO MORENO AVILA	EDGAR EDUARDO MORENO AVILA		
	Sindico	Suplente	FERNANDO ALVAREZ LOMA	FERNANDO ALVAREZ LOMA		
	Regidor 1	Propietario	MARIA ELIZEIDA VALLE BARRIOS	MARIA ELIZEIDA VALLE BARRIOS		
	Regidor 1	Suplente	MARICELA MARIN CASAS	MARICELA MARIN CASAS		
	Regidor 2	Propietario	JUAN HERNANDEZ CAMACHO	JUAN HERNANDEZ CAMACHO		
	Regidor 2	Suplente	EMMANUEL CORREA GODOY	EMMANUEL CORREA GODOY		
	Regidor 3	Propietario	OMAR ALFREDO MIRAMONTES CANO	BLANCA NAYELI IXTLAHUACA FLORES		
	Regidor 3	Suplente	ALEJANDRO SANDOVAL SALAS	ALONDRA MARIANA LUNA CRISTOBAL		
	Regidor 4	Propietario	BLANCA NAYELI IXTLAHUACA FLORES	OMAR ALFREDO MIRAMONTES CANO		
	Regidor 4	Suplente	ALONDRA MARIANA LUNA CRISTOBAL	ALEJANDRO SANDOVAL SALAS		

En atención a las modificaciones realizadas por el Partido **PRI**, en las candidaturas de los Ayuntamientos de los Municipios de Nochistlán de Mejía y

Tepechitlán, se le tiene por cumplido el requerimiento formulado mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024.

- **PESZ**

BENITO JUAREZ MR							
PESZ							
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO			
NO	CARGO	NOMBRE		ALTERNANCIA	CARGO	NOMBRE	
	Presidente	Propietario	SAMUEL TERRRIQUEZ BARRERA		Propietario	SAMUEL TERRRIQUEZ BARRERA	
		Suplente	MARIA IRMA GONZALEZ URISTA		Suplente	MARIA IRMA GONZALEZ URISTA	
	Sindico	Propietario	ALICIA CASTANEDA CASTAÑEDA		Propietario	ALICIA CASTANEDA CASTAÑEDA	
		Suplente	BERTHA ALICIA ENRQUEZ LAMAS		Suplente	BERTHA ALICIA ENRIQUEZ LAMAS	
	Regidor MR 1	Propietario	JOSE LUIS MIRAMONTES VILLARREAL		Propietario	JOSE LUIS MIRAMONTES VILLARREAL	
		Suplente	GUADALUPE LAMAS CASTAÑEDA		Suplente	GUADALUPE LAMAS CASTAÑEDA	
	Regidor MR 2	Propietario	TERESA SANDOVAL RAMIREZ		Propietario	TERESA SANDOVAL RAMIREZ	
		Suplente	SANDRA YADIRA ESPARZA ENRIQUEZ		Suplente	SANDRA YADIRA ESPARZA ENRIQUEZ	
	Regidor MR 3	Propietario	YANET CAROLINA CORTES GUZMAN		Propietario	RAFAEL GUADALUPE ESPARZA ENRIQUEZ	
		Suplente	CANDIDA ALEJANDRA GONZALEZ COVARRUBIAS		Suplente	DIEGO CORREA RAMIREZ	
	Regidor MR 4	Propietario	RAFAEL GUADALUPE ESPARZA ENRIQUEZ		Propietario	YANET CAROLINA CORTES GUZMAN	
		Suplente	DIEGO CORREA RAMIREZ		Suplente	CANDIDA ALEJANDRA GONZALEZ COVARRUBIAS	

En atención a las modificaciones realizadas por el Partido **PESZ**, en las candidaturas del Ayuntamiento del Municipio de Florencia de Benito Juárez, se le tiene por cumplido el requerimiento formulado mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024.

e) DE LA POSTULACIÓN A DOS O MÁS CARGOS

Trigésimo tercero.- En atención al requerimientos formulados por este Órgano Superior de Dirección, mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-058/IX/2024, la Coalición “**Fuerza y Corazón por Zacatecas**, así como al partido político **PAN**, dentro del plazo otorgado de **veinticuatro horas**, a fin de dar cumplimiento al requerimiento formulado relativo a confirmar por cual cargo participará la C. Claudia Janeth Serrano Andrade, se tiene que presentó solicitud de registro en la que sustituye a la C. Claudia Janeth Serrano Andrade, por el principio de representación proporcional, en los términos siguientes:

PAN							
CHALCHIHUITES RP							
REGISTRO PRIMIGENIO				CAMBIO REALIZADO			
N O	CARGO	NOMBRE		NOMBRE			SNR
	Regiduría 1	Propietaria	CLAUDIA JANETH SERRATO ANDRADE		FABIOLA CANALES APARICIO		
	Regiduría 1	Suplente	MA. MERCEDES DOMINGUEZ VILLA		MA. MERCEDES DOMINGUEZ VILLA		
	Regiduría 2	Propietaria	JOSE FRANCISCO ULLOA REYES		JOSE FRANCISCO ULLOA REYES		
	Regiduría 2	Suplente	FELIPE VACIO RAMIREZ		FELIPE VACIO RAMIREZ		
	Regiduría 3	Propietaria	GLORIA GARCIA APARICIO		GLORIA GARCIA APARICIO		
	Regiduría 3	Suplente	OFELIA NOHELI ANDRADE MACIAS		OFELIA NOHELI ANDRADE MACIAS		
	Regiduría 4	Propietaria	JUAN EDUARDO SERRATO ANDRADE		JUAN EDUARDO SERRATO ANDRADE		
	Regiduría 4	Suplente	JOSE ANGEL PAEZ FLORES		JOSE ANGEL PAEZ FLORES		

En atención a las modificaciones realizadas por la Coalición **“Fuerza y Corazón por Zacatecas**, así como al partido político **PAN**, se les tiene por cumplido el requerimiento formulado mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024.

Trigésimo quinto.- Se somete a la consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral este Acuerdo para que en su caso, se apruebe el cumplimiento a los requerimientos formulados por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024, y consecuentemente se declare la procedencia del registro de las candidaturas por el principio de mayoría relativa presentadas por las Coaliciones **“Fuerza y Corazón por Zacatecas”**, **“La Esperanza nos Une”**, así como los Partidos Políticos **PAN, PRI, MC, PESZ y RPZ**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la LGIPE; 35, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 38, fracciones I y II, 43, párrafo primero, 50, 51, 52, 53, 118 de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracciones II y III, incisos b), c), y), 7, numerales 3, 4 y 6, 15, numerales 1 y 2, 16, 17, numeral 1, 18, 30, numeral 1, fracción I, 36, numerales 1, 4, 5 y 6, 37, numeral 1, 50, fracciones I, VI y VII, 52, numeral 1, fracción XXVI, 108, numeral 1, 122, 125, 127, 141, 144 numeral 1, fracción II, inciso a), 147, 148, 149, 158, 191, 372, 373, 374, numeral 1, de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II y XXVI, 28, numeral 1, fracción XXIII, 34, numerales 1 y 3 de la

Ley Orgánica; 12, numeral 1 y 3, 14, numeral 1, fracción II, 17, numerales 1, 2, 4 y 6, 20, 21, 22, 23, numeral 1, fracción VI de los Lineamientos, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

III. ACUERDO

PRIMERO. Se les tiene a las Coaliciones “**Fuerza y Corazón por Zacatecas**”, “**La Esperanza nos Une**”, así como a los Partidos Políticos **MC** y **RPZ**, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento relativo a la **cuota joven**, formulado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024.

SEGUNDO. Se le requiere al **Partido Político NAZ**, a efecto de que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, informe a esta Autoridad Administrativa Electoral Local, la fórmula de la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Villa García que se declarará su improcedencia, apercibido de que en caso de no hacerlo, esta Autoridad será quien determine cuál de las fórmulas se declarará su improcedencia.

TERCERO. Se le requiere al **Partido Político RPZ**, a efecto de que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, informe a esta Autoridad Administrativa Electoral Local, las **3 fórmulas** de la planilla del Ayuntamiento del Municipio de **Sombrerete**, Zacatecas, que se declararán su improcedencia, apercibido de que en caso de no hacerlo, esta Autoridad será quien determine cuál de las fórmulas se declarará su improcedencia.

CUARTO. Se les tiene a los partidos **PAN, PRI, PESZ, RPZ**, respecto a la acción afirmativa relativa a la **discapacidad**, y a los Partidos Políticos **PRI** y **MC**, respecto a la acción afirmativa relativa a la **diversidad sexual** dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024.

QUINTO. Se cancela el registro de la **lista de las candidaturas por el principio de representación proporcional, postuladas por el PT, en el Ayuntamiento del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 Bis, inciso b) de los Lineamientos.**

SEXTO. Se les tiene a la Coalición “**Fuerza y Corazón por Zacatecas**”, así como los partidos políticos **PRI, MC y PESZ** por cumplido el requerimiento relativo al **criterio de paridad de género**, en la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa presentados supletoriamente ante este órgano colegiado, para participar en el PEL 2023-2024.

SÉPTIMO. Se les tiene a los partidos políticos **PRI y PESZ**, por cumplido el requerimiento relativo a la **alternancia**, en la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa presentados supletoriamente ante este órgano colegiado, para participar en el PEL 2023-2024.

OCTAVO. Se tiene a la Coalición “**Fuerza y Corazón por Zacatecas**” así como al **PAN** por cumplido el requerimiento relativo a confirmar porque cargo participará la C. Claudia Janeth Serrato Andrade, sienta este el de Síndica por el Ayuntamiento del Municipio de Chalchihuites.

NOVENO. Se aprueba la procedencia del registro de las candidaturas presentadas por las Coaliciones “**Fuerza y Corazón por Zacatecas**”, “**La Esperanza nos Une**”, así como de los Partidos Políticos **PAN, PRI, MC, PESZ y RPZ**, en la elección de Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este órgano colegiado, para dar cumplimiento a los requerimientos formulados por el CGIEEZ, mediante la Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2024, para participar en el PEL 2023-2024.

DÉCIMO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los respectivos Consejos Municipales Electorales, para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia al ser la instancia responsable de coordinar el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

DÉCIMO SEGUNDO. Las Coaliciones y partidos políticos deberán capturar en el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, la información requerida de acuerdo a los Lineamientos para el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informe de la aprobación de este Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese un extracto del Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el ocho de abril de dos mil veinticuatro, por Unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo